

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, CON EL OBJETO DE ESTABLECER RESTRICCIONES A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS LATENTES O SATURADAS.

BOLETÍN N° 11.140-12.

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Paulina Núñez Urrutia, Leopoldo Pérez Lahsen y Alejandro Santana Tirachini, y de los exdiputados Cristián Campos Jara, Daniel Melo Contreras, Andrea Molina Oliva y Claudia Nogueira Fernández.

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 19 de julio de 2018, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

Se encuentra en esta situación el artículo transitorio, razón por la cual debe entenderse reglamentariamente aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Se encuentra en esta situación el artículo único permanente, pues mediante indicación (de la diputada Mix) se intercala –en el artículo 46 de la ley N° 19.300 vigente- un inciso tercero (nuevo) entre los incisos segundo y tercero aprobados en primer informe de la Comisión, del siguiente tenor:

“Será declarado inadmisibile cualquier proyecto que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas. En este caso, el proyecto solo podrá ser presentado después de seis meses de declarada la inadmisibilidad.”.

Dicha indicación **fue aprobada por mayoría de votos** (7 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Girardi, González (Felix), Ibáñez, Labra, Meza, Saavedra y Pérez (Catalina).

Votaron en contra los diputados Alvarez, Castro (José Miguel), Hoffmann, Luck, Morales y Torrealba.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados:

No hay.

La Comisión rechazó, por no haberse obtenido el quórum de aprobación, las siguientes indicaciones:

➤ Al artículo único.-

1. De los diputados Gonzalez (Felix), Girardi, Labra y Pérez (Catalina), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.

c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire.”.

2. Del diputado Brito, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.

c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental no deberán promover proyectos que alteren negativamente la calidad del aire.”.

Sobre estas indicaciones se generó un debate. Se explicó, por una de las autoras de las indicaciones, que ellas hacen referencia a aquellas zonas latentes o saturadas de contaminación mientras no esté vigente un plan de descontaminación para la referida zona. Es por ello que se propone la necesidad de requerir un estudio de impacto ambiental y se disminuyen los porcentajes de emisión permitidos, eliminando los criterios de compensación que fueron aprobados en primer trámite reglamentario. Se agregó que va en concordancia con el texto original de la moción, en que no se permitía admitir a tramitación un proyecto en zona saturada, pero se amplía ahora a permitir no más del 1%. A juicio de algunos diputados, admitir las compensaciones implica – implícitamente- entregar un derecho a contaminar si es que se compensa, con lo cual no

están de acuerdo. La idea es tomar medidas drásticas y potentes para evitar la contaminación

Otros diputados manifestaron, en cambio, que estas indicaciones vendrían a echar por tierra lo ya aprobado en primer informe, en que se permitía ingresar proyectos de inversión, que de producir agentes contaminantes, eso debía ser compensado en el 120%; sin embargo, las indicaciones simplemente impedirían esa situación. A modo de ejemplo, señalaron que todo proyecto de inversión genera o puede generar contaminación, incluso la construcción de viviendas sociales, las que no podrían efectuarse de aprobarse alguna de las indicaciones referidas.

El representante del Ejecutivo, señor Pedro Pablo Rossi, recordó que el Ejecutivo había apoyado el texto aprobado por la Comisión en primer informe por cuanto disponía obligaciones de compensación o mitigación hacia los nuevos proyectos que se desarrollasen en zonas de latencia o saturación (si es latente 100% de lo que impacta en la zona, y si es saturada, 120%). Preciso, además, que el periodo que media entre la declaración de zona saturada y el respectivo plan ya es abordado –en la actualidad- por la regulación ambiental pues, sin perjuicio de la existencia o no de un plan de prevención o descontaminación, la línea de base de los componentes ambientales que se toma para el análisis de un proyecto sujeto a evaluación sí incluye los datos de la latencia o saturación. Así, el respectivo proyecto que ingresa al sistema de evaluación mediante estudio de Impacto Ambiental debe incorporar medidas de mitigación, reparación y compensación, las que se evalúan caso a caso.

Sin embargo, agregó el señor Rossi, las indicaciones ahora en discusión disponen prohibiciones para la realización de proyectos, que podrían ser muy restrictivas, y que no toman en consideración las particularidades de cada territorio. Indicó que disponer que todo proyecto nuevo pase por evaluación de impacto ambiental puede ser excesivo, pues incluiría proyectos pequeños como una lechería o estación de servicio, los que tendrían que igualmente ser tramitados, y para tales proyectos sería una carga muy fuerte; las indicaciones nuevas exigen demasiado a proyectos pequeños, al tratarlos como si fuesen grandes.

Y, a mayor abundamiento, refirió que aproximadamente el 60% del territorio del país ha sido considerado como constitutivas de zonas latentes o saturadas, con o sin plan de descontaminación por lo que esta regla se aplicaría a muchas zonas del país.

Finalmente, sometidas a votación, **ambas indicaciones se entienden rechazadas reglamentariamente, por no haber obtenido quórum de aprobación** (6 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención).

*Votaron a favor los diputados Girardi, González (Felix), Ibáñez, Labra, Saavedra y Pérez (Catalina).
Votaron en contra los diputados Alvarez, Castro (José Miguel), Hoffmann, Luck, Morales y Torrealba.*

Se abstuvo el diputado Meza.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Esta iniciativa legal introduce modificaciones en el artículo 46¹ de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

IX.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

“Artículo único.- Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto en el artículo 46 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del siguiente tenor:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras que no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tratándose de zonas saturadas, compensar sus emisiones totales anuales en 120%, si éstas representan un aporte superior al 5% de los contaminantes, o sus precursores, considerados en la declaración de zona.

b) Tratándose de zonas latentes, compensar sus emisiones totales anuales en el 100%, si estas emisiones representan un aporte superior al 5% de los contaminantes, o sus precursores, considerados en la declaración de zona.

Será declarado inadmisibles cualquier proyecto que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas. En este caso, el proyecto solo podrá ser presentado después de seis meses de declarada la inadmisibilidad.

La compensación de emisiones se realizará mediante Programas de Compensación de Emisiones, que deberán ser aprobados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y fiscalizados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas ya declaradas como latentes o saturadas.”.

¹ “Artículo 46.- En aquellas áreas en que se esté aplicando un plan de prevención o descontaminación, solo podrán desarrollarse actividades que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo plan. Su verificación estará a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 3 y 10 de octubre de 2018, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica, María José Hoffmann Opazo, Diego Ibáñez Cotroneo, Amaro Labra Sepúlveda, Karen Luck Urban, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas (Presidenta), Gastón Saavedra Chandía y Sebastián Torrealba Alvarado.

Se designó Diputado Informante al señor Sebastián Alvarez Ramírez.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2018.


ANA MARIA SKOKNIC-DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión